ACLARATORIO
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-030-2025
CONTRATO DE COMPRAVENTA No 224-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CURITÍ (SANTANDER)
CONTRATISTA	LA BODEGA ELECTRICA SAS Nit: 804.014.181-2 RL LIBARDO GARCÍA GRANADOS C.C. No.91.249.768 de Bucaramanga.
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O ANTRÓPICO, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO, CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO OPERATIVO EN APOYO A LA DEFENSA CIVIL DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER".
VALOR INICIAL	DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS. (12.982.800,00) M/CTE.
ADICIONAL N. 1	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($1.464.000,00) M/CTE**.**
PLAZO INICIAL	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA FECHA DE INICIO QUE SE ACUERDE EN EL ACTA QUE SE SUSCRIBA PARA TAL EFECTO HASTA EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).
PRÓRROGA N. 1	Un término de **TRES (03) DÍAS**, contados a partir de la terminación del plazo establecido inicialmente.

Entre los suscritos, a saber **CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Curití (Santander) identificado con la cédula de ciudadanía número 13.636.395 expedida en Curití – Santander, en su calidad de Alcalde Municipal de Curití (Santander) y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionado el día veintinueve (29) de Diciembre de 2023 y autorizado para contratar por el Honorable Concejo Municipal de Curití - Santander , mediante Acuerdo Municipal No. 024 del 30 de noviembre del 2.019, referente al Reglamento interno del concejo donde se regula los casos para autorizar al Alcalde Municipal y de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, , así como lo dispuesto en sentencia del Concejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN, de lo que se entiende que el alcalde cuenta con la competencia para contratar sin autorización previa del Concejo Municipal, y en virtud de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **LA BODEGA ELÉCTRICA SAS CON NIT 804.014.181,** Representada legalmente por **LIBARDO GARCÍA GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.249.768 de Bucaramanga - Santander, y quien se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha acordado realizar el presente declaratoria bajo las siguientes condiciones: **1.** Que el municipio de Curití, Santander, suscribió contrato de Compraventa No. 224-2025 de fecha 05 de diciembre del 2.025 y cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O ANTRÓPICO, EN EL**

MARCO DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO, CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO OPERATIVO EN APOYO A LA DEFENSA CIVIL DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER". 2. Que dicho contrato fue suscrito entre las partes, basados en los estudios previos y el aviso de invitación, elaborados por la Oficina Gestora, la secretaría de Planeación e Infraestructura **3.** Que fue necesario realizar un contrato adicional toda vez que, se requirieron otros artículos para cumplir con el objeto contratado y a su vez se requería ampliar el plazo de ejecución, tal y como se refleja en los estudios previos elaborados para el contrato adicional**. 4.** Que una vez se suscribió dicho contrato adicional se evidencio que por error involuntario no se incluyó una cláusula para modificar el plazo inicial establecido, por ello es necesario realizar este aclaratorio ya que de acuerdo a lo establecido en el estudio previo del contrato adicional se había contemplado también la prórroga por TRES (03) días más de ejecución, teniendo en cuenta que la duración del mencionado contrato era hasta el 20 de diciembre de 2025. **4.**Que con el fin de surtir el alcance del objeto contractual, así como para dar claridad respecto de los datos del **CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 224-2025**, suscrito con el señor **LA BODEGA ELÉCTRICA SAS CON NIT 804.014.181,** Representada legalmente por **LIBARDO GARCÍA GRANADOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.249.768 de Bucaramanga - Santander. **6.** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA**. **ACLARAR**, que el plazo del contrato adicional de compraventa es el siguiente: un término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir de la terminación del plazo establecido inicialmente. **CLAUSULA SEGUNDA**: Las demás cláusulas establecidas dentro del Contrato de Compraventa adicional no requieren ser aclaradas.

Para constancia, se firma en el municipio de Curití, Santander a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del 2.025.

EL MUNICIPIO,

CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO
C.C. 13.636.395 de Curití
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

LA BODEGA ELÉCTRICA S.A.S
NIT No 804.014.181
R.L. **LIBARDO GARCÍA GRANADOS.**

PROYECTO:	LAURA CAROLINA CADENA R	APOYO JURÍDICO SEC. PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.	
REVISÓ	NICOLAS PEINADO VANEGAS -SEC	SEC. PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.	
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS	